

0301-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con trece minutos del dieciseis de julio de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido Esperanza Nacional (en adelante PENAC), en el cantón de Matina, de la provincia de Limón.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y realizados los estudios de rigor por este Departamento de Registro, se determina que el PENAC, celebró *-de manera presencial-* el día seis de julio del año dos mil veinticuatro, la asamblea del cantón de Matina, de la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMON
CANTON MATINA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
700640314	ANA LUPITA RAMIREZ RAMIREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
702020298	WILLIAM ALBERTO CHAMORRO ANGULO	SECRETARIO PROPIETARIO
702200017	YAHAIRA MARIA BLANDON VIDEA	TESORERO PROPIETARIO
114800346	MARILYN YULIANA RAMIREZ RAMIREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
208630619	DORA DE JESUS BLANCO MAIRENA	SECRETARIO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
700590662	ANTONIO ANGULO LEON	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
700640314	ANA LUPITA RAMIREZ RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
208630619	DORA DE JESUS BLANCO MAIRENA	TERRITORIAL PROPIETARIO
702020298	WILLIAM ALBERTO CHAMORRO ANGULO	TERRITORIAL PROPIETARIO
702200017	YAHAIRA MARIA BLANDON VIDEA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: Se deniega la acreditación del señor **Rony Morgan Ramírez, cédula de identidad n.º 701290302**, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario del cantón en mención, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logra determinar que el ciudadano incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito registralmente en el cantón de Siquirres, de la provincia de Limón, desde el doce de junio de dos mil veinticuatro.

Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá la agrupación política designar el cargo de la tesorería suplente del Comité Ejecutivo y una delegación territorial propietaria, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Quedan pendientes de acreditar en el PENAC, los cargos de la tesorería suplente del Comité Ejecutivo y una delegación territorial propietaria, en el cantón de Matina, de la provincia de Limón.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”*.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y*

Fiscalización de Asambleas” y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/amq

C.: Exp. n.º: 403-2023, partido Esperanza Nacional (PENAC)

Ref n.º: S 2039, 2047-2024